

D. José Manuel Salesa Ariste, mayor de edad, con DNI 25.448.981X, domicilio a efectos de notificaciones en C/ Liria, 17 - 4º 50007 Zaragoza, en su calidad de secretario y en representación de la Asociación para el desarrollo de Montoro de Mezquita (Teruel), y visto el anuncio publicado en el BOA Número 51 donde el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental somete a información pública el Proyecto de instalación existente de la empresa **Courant Energies Aliaga S.L.U.** ubicada en Aliaga (Teruel) para la obtención de la Autorización Ambiental Integrada, desea **ALEGAR** lo siguiente:

PRIMERO:

En cuanto a la representatividad de la Asociación para el Desarrollo de Montoro de Mezquita.

Que la Asociación para el desarrollo de Montoro de Mezquita cuenta en la actualidad con más de 200 socios, todos ellos relacionados con la población del mismo nombre ubicada en el término municipal de Villarluego, y que se encuentra 3 kilómetros aguas abajo de la instalación objeto de la solicitud y, por lo tanto, afectada en primera instancia por las posibles repercusiones de las misma. En este sentido, esta Asociación ha estado presente como parte afectada en la tramitación de la puesta en marcha de esta industria desde sus inicios, en 1999.

SEGUNDO

En cuanto a la instalación objeto del Proyecto.

Que el objeto de la solicitud de la Autorización Ambiental Integrada es, según la documentación aportada, una parte de la instalación. Dicha parte corresponde a la planta de cogeneración de la industria, con una superficie aproximada de 1.800 m² (Memoria, punto 3.3) de un total de unos 38.000 m² que ocupan las instalaciones construidas. Se

sobreentiende que la piscifactoría que ocupa gran parte de la superficie de la instalación no tiene actividad en la actualidad, aunque no queda claramente expresado ni se explica el destino final de la misma. Ahora bien, si esto es así, no parece coherente denominar planta de cogeneración a una instalación que no tiene ningún tipo de actividad asociada. Así, ésta sería a nuestro modo de ver la primera y más evidente contradicción del Proyecto: se está denominando cogeneración a una actividad que no es otra que la producción de electricidad, obviando que la actividad real de la industria no existe. Así, en la descripción de la instalación de cogeneración, en su punto 3.3.2 la Memoria señala que el grupo motor-alternador produce electricidad y agua caliente *“con destino a la piscifactoría”*, siendo ésta una de las pocas referencias a esta parte de la instalación.

Parece necesario que, tratándose de una Autorización Ambiental Integrada para una instalación existente, el Proyecto contemple el total de las instalaciones y el destino del conjunto de la industria, en línea con lo marcado por la Ley 16/2002 de 1 de Julio sobre Prevención y Control Integrados de la Contaminación que establece un enfoque integrado en el procedimiento de autorización que nos ocupa. En todo caso, no es aceptable presentar un Proyecto de cogeneración cuando realmente no existe dicha actividad como tal. De igual forma, no se puede obviar una parte importante de la instalación como es la piscifactoría, sin concretar medidas sobre su destino e, incluso, sobre las afecciones que su estado puede acarrear al resto de la industria y al entorno. Destacar la situación actual de las balsas y del azud construido en el río Guadalupe para abastecimiento de la piscifactoría, y que se encuentran en abandono, sin mantenimiento y, en el caso del azud, provocando una clara afección al río y su hábitat.

TERCERO:**En cuanto a los antecedentes y autorizaciones pendientes.**

Si bien se trata de una Autorización Ambiental Integrada a una instalación existente, habría que recordar que la instalación se realizó con una autorización del Departamento de Medio Ambiente (Orden del Consejero de fecha 28 de mayo de 2001) que fue posteriormente anulada al incumplirse un punto fundamental como fue la concesión de caudal, denegada por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro (Expdte. 1999-A-231). Así, nos encontramos con una industria construida y funcionando parcialmente, que requiere de una nueva autorización medio-ambiental por la pérdida de validez de la autorización que supuso el visto bueno para su construcción.

De nuevo nos encontramos con que el Proyecto presentado requiere de una concesión de caudal para su funcionamiento. Así el apartado 5.2. dice textualmente: *“la central consume agua del Río Guadalope”*, afirmación del todo falsa desde el momento que no existe concesión de caudal alguna. Posteriormente, en el mismo punto se confirma la solicitud de un caudal de 20 l/s. ante la Confederación Hidrográfica del Ebro. Dicha solicitud esta en fase inicial, sin ni siquiera haber comenzado el trámite de exposición pública. De igual forma, en el apartado 6.3.1 se señala que se está preparando la documentación para la solicitud del Permiso de vertidos ante el mismo Organismo, y que corresponderá al 70% del caudal captado. Sería razonable preguntar el destino actual del vertido que la planta de cogeneración está produciendo.

Parece claro pues, que atendiendo a los precedentes, **no debería concederse ningún tipo de autorización sin la existencia de la Concesión de caudal y Permiso de vertidos.**

A lo largo de la Memoria se mezcla continuamente la situación actual de la instalación con la situación deseable. Así, la Memoria indica que la central consume agua del río Guadalope, cuando actualmente el suministro se realiza mediante camiones. De igual forma, en el apartado 3.3.1 de la Memoria se indica que el suministro de combustible (gas) “se

proporciona a las instalaciones a partir de la canalización de la Compañía Suministradora que llega a las inmediaciones de la finca...”.

De nuevo esta afirmación es un deseo, ya que la realidad es que el suministro se realiza mediante camiones cisterna. El gasoducto no está finalizado y requiere para ello de diversas autorizaciones. Parece claro que la Autorización Ambiental debería realizarse con la instalación definitiva, en todos sus aspectos.

CUARTO:

En cuanto a una ubicación inadecuada.

La ubicación es del todo inadecuada, siendo inexplicable que tanto por parte de la empresa que hace años inició el Proyecto como por parte de las Administraciones implicadas hayan permitido la actual instalación. Tanto para la actividad inicial, piscifactoría, como para la actual, producción de electricidad, la propia morfología del lugar contradice la idoneidad del emplazamiento, aumentando los riesgos y más, tratándose de una zona protegida. Tal como se refleja en el punto 4 de la Memoria, la instalación se encuentra en el LIC “Muelas y estrechos del río Guadalope” (ES2420124); en la ZEPA “Río Guadalope-Maestrazgo” (ES0000306) y en la IBA nº 099 “Río Guadalope”. A su vez, y en el ámbito de la Comunidad Autónoma, figura en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Aragón (RENPA), en el Parque Geológico de Aliaga y es uno de los lugares de mayor importancia para el buitre leonado en Aragón según criterios numéricos.

En cuanto al tramo de río Guadalope afectado, las aguas vienen clasificadas como salmonícolas con objetivo de calidad C1. Siendo destacable que en las Bases de Gestión de los planes de pesca de las cuencas del Alto Cinca, Alto Jalón y Alto Guadalope, dentro de “Resultados del Alto Guadalope”, (D.G.A. noviembre 2000) se incluye un punto de muestreo denominado G-GU-7 en el lugar donde se ha implantado la industria y en el cual se obtiene las siguientes conclusiones:

- La calidad del agua de acuerdo con el índice BMWP' es la correspondiente a una clase I, que indica unas aguas muy limpias, con presencia de familias de invertebrados características de aguas no contaminadas como los Gammaridae.
- Presencia en el río de la trucha autóctona de genotipo mediterráneo (*Salmo trutta fario*).
- Presencia de madrilla (*Chondrostoma toxostoma*) que es un endemismo de la Península Ibérica, considerado de interés especial por la Legislación Comunitaria.
- Presencia de cangrejo de río autóctono (*Austropotamobius pallipes*).

Así, es evidente que el paraje posee un alto valor medioambiental, reconocido tanto a nivel Autonómico como Europeo,

El impacto paisajístico de las instalaciones sobre el LIC es severo, modificando un lugar de alto valor natural con una nula integración en el entorno.

Dentro de los riesgos motivados por la ubicación, destacar:

- Incendios forestales: la localización de las instalaciones se encuentra en una zona con un entorno muy forestal, con relieve dificultoso, mal acceso y elevado riesgo de incendio forestal. Las instalaciones existentes y la actividad realizada no hacen sino aumentar este riesgo.
- Inundaciones por avenidas. La instalación se encuentra en el cono de deyección de uno de los barrancos. De igual forma, se encuentra en zona inundable por avenidas en periodo de retorno de 25 años (5 años para las balsas de la piscifactoría), lo que es un peligro para la instalación, los trabajadores y, evidentemente, un riesgo de vertidos al río.
- Accesos deficientes. La pista asfaltada que une la instalación con la carretera autonómica A-2403 no es adecuada para el paso de camiones a la instalación y, mucho menos, con materias peligrosas como es el caso de los camiones que abastecen a la planta de gas licuado o gasoil. Tampoco lo es para el acceso de

equipos de emergencias en caso de algún incidente grave. Además, la avenidas puntuales del río Guadalupe provocan que el acceso quede cortado, lo que incomunica la instalación.

Por su parte, la instalación se encuentra en Suelo No Urbanizable Especial por encontrarse dentro de los puntos que recoge la Disposición Adicional Primera de la Ley Urbanística de Aragón 5/1999, como son:

b)“Las riberas y zonas de policía de cien metros de anchura de las márgenes en los cauces de corrientes continua”.

d)“Los terrenos situados en una zona de diez metros de anchura a cada lado de las áreas arboladas que formen un ribazo o hilera de arbolado de longitud superior a cien metros”.

e)“Las áreas arboladas compactas con densidades de arbolado superiores a un árbol por cada treinta metros cuadrados, siempre que no sean objeto de cultivo agrícola”.

Esta situación debería haber sido suficiente para que la industria no fuera construida en tanto en cuanto no existía una Evaluación de Impacto Ambiental, según el artículo 22 de la mencionada Ley Urbanística de Aragón: *"En el suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o utilización, que implique transformación de su destino o naturaleza, lesione el valor específico que se quiere proteger o infrinja el concreto régimen limitativo establecido por las Directrices de Ordenación Territorial, los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico. Cualquier procedimiento de construcción, actividad o utilización que no esté prevista en los anteriores instrumentos y que pudieran llevarse a cabo en esta categoría de suelo, en función de la entidad de la construcción, observará el procedimiento establecido en la legislación de Evaluación de Impacto Ambiental"*. No obstante lo anterior y atendiendo al interés social de la instalación, la Comisión Provincial de Urbanismo concedió la correspondiente Autorización. Habría que destacar que dicha Autorización era para una piscifactoría, con planta de transformados y planta de cogeneración, con una creación de más de 40 puestos de trabajo. Es evidente que dicha situación ha

variado y en absoluto se han cumplido las promesas iniciales de la empresa.

QUINTO:

En cuanto a las afecciones al medio.

El capítulo 7 de la Memoria recoge los Impactos Ambientales de la instalación. Sin embargo, hace referencia a otros capítulos de la Memoria, resultando en su conjunto un capítulo muy superficial. Así, determina afecciones por contaminación hídrica, atmosférica, por residuos y acústica.

En cuanto a la contaminación atmosférica remite al apartado 6.1, donde aparece una tabla comparando el nivel límite legal de emisiones con el máximo estimado para la instalación. El nivel máximo de partículas sólidas emitidas coincide con el máximo legal. El nivel máximo de CO y NO emitidos se encuentran muy cercanas al máximo legal. Si bien las emisiones se encuentran dentro de los niveles marcados por el Decreto 833/75, no es menos cierto que se encuentran al límite y, tratándose de una estimación, requieren de un control y supervisión que difícilmente puede asegurar la Administración.

Para la contaminación acústica remite al apartado 6.2, donde se concluye que la industria se encuentra a varios kilómetros de las zonas habitadas, sin afección por tanto a núcleos habitados. Ahora bien, no hay mención de posibles afecciones a la fauna de la zona, a pesar de que en el capítulo 4 se hace un repaso a la existente, incluyendo que el lugar se encuentra dentro del Plan de recuperación del quebrantahuesos.

La contaminación hídrica remite al apartado 6.3, donde se concluye que el vertido corresponderá al 70% de la captación en condiciones óptimas y con un incremento térmico de 0,3°C. Ahora bien, se adjunta como Anejo 10 la instrucción para el autocontrol de la temperatura y una tabla con las primeras mediciones, donde se observa unos incrementos de temperatura superior a los indicados en la Memoria: 0,5°C y 0,6°C. De igual forma, en el citado Apartado 6.3, en su punto 6.3.3 se hace

referencia a un informe realizado por EID Consultores para la solicitud de Autorización de Vertido con el resultado de que el vertido se encuentra dentro de los límites establecidos por la Ley de Aguas, sin adjuntar mayor información. Señalar que EID Consultores también redactó el Proyecto original de esta industria piscícola (Diciembre 2000), que se ha demostrado técnicamente desastroso y cuyo resultado es una piscifactoría en abandono técnico.

Por otra parte, y en cuanto a vertidos, el Proyecto original de la piscifactoría y planta de cogeneración incluía una depuradora previa a los vertidos de aguas residuales procedentes de las instalaciones de la planta (aseos, etc.). En el actual Proyecto no se cita este tipo de vertidos que, en principio, deben existir.

Finalmente, respecto a la contaminación por residuos remite al punto 6.4, donde se enumeran los residuos peligrosos de la instalación y sus formas de almacenaje. En el punto CUARTO de estas alegaciones se citan como riesgos de la ubicación el de inundación (retorno de 25 años) y unos accesos inadecuados para el transporte de mercancías peligrosas. En este tipo de contaminación cobran mayor importancia estos riesgos.

Evidentemente, el problema de ubicarse en un punto sensible y de alto valor medioambiental es que cualquier actuación afecta al entorno. Es evidente que el ruido afecta a la fauna de la zona como también lo es que el vertido puede afectar a un río que en época de estiaje tiene un caudal muy inferior a la media reflejada en la Memoria. Si a esto sumamos el autocontrol que requieren todos los riesgos por parte de la empresa y que éste es realizado en gran parte por los propios trabajadores, con la evidente parcialidad que esto supone, podemos concluir que las afecciones son mayores de las reflejadas en el Proyecto.

Como ejemplo, destacar el incidente ocurrido el 13 de Julio de 2006, cuando un escape de gas obligó a desalojar las instalaciones por el riesgo de explosión e incendio. El hecho de que el Plan de Emergencias funcionara y el incidente no tuviera mayores consecuencias, no supone

que siempre pueda ser así, poniendo de manifiesto el riesgo de la ubicación para una instalación de este tipo.

Finalmente, destacar que la revisión de flora y fauna que se realiza de la zona en el Capítulo 4 simplemente enumera parte de las especies existentes. Ahora bien, obvia datos como que la instalación se encuentra en el ámbito del Plan de Recuperación del cangrejo de río común (*Austropotamobius pallipes*), así como que tanto esta especie como la nutria (*Lutra lutra*), están en peligro de extinción. Esta última también está incluida como «sensible a la alteración de su hábitat» en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón. Es evidente que a ambas especies les afecta seriamente la instalación, en particular, la presencia del azud de derivación, la detención de caudales y el vertido, además de que cualquier fuga sería letal para ellas.

SEXTO:

Apoyos del proyecto original y viabilidad económica.

El proyecto original de la instalación que contó con numerosos apoyos por parte de la gente de la zona y diversos municipios de la comarca, consideraba la creación de 44 puestos de trabajo. El existente actualmente apunta la cifra de 10 trabajadores. La repercusión social y económica de una instalación podría justificar el apoyo de las Administraciones a la misma; por el contrario, las falsas promesas y el engaño deberían también justificar una mayor rigidez y desconfianza ante ella. El hecho de continuos cambios en las empresas que han gestionado el Proyecto desde sus inicios tampoco facilita la confianza en una industria que, por otra parte, requiere en muchos puntos de su propio autocontrol.

En todo caso, parece obvia la necesidad de justificar la viabilidad económica del Proyecto, asegurando la continuidad de los puestos de trabajo como contraprestación a la indudable afección al Medio Natural. No se observa en la Memoria justificación en este sentido. Es más, se detectan algunos datos económicos contradictorios. Así, en la información de la empresa incluida en el punto 3.1.2 se cita 10

trabajadores en trabajos a turnos, las 24 horas al día incluso fines de semana. Sin embargo, en el punto 3.5.2 donde se describe la capacidad nominal de la producción eléctrica, informa de una producción durante 16 horas al día, excepto fines de semana y fiestas nacionales. En principio no parece coherente un trabajo a turnos de 24 horas todos los días para una producción de 16 horas diarias de lunes a viernes.

CONCLUSIÓN

Así, por todo lo anteriormente expuesto, consideramos que es imprescindible que previa a la Autorización Ambiental, la instalación cuente con todos los permisos y autorizaciones pertinentes (caudal y vertidos). De igual forma, que dicha Autorización englobe el total de las instalaciones, por lo que será necesario que se concrete la situación y destino de las mismas, en particular de la piscifactoría, las balsas, el azud y el gasoducto. También parece necesario un informe de viabilidad económica del conjunto de la empresa que garantice expresamente los puestos de trabajo.

En Zaragoza, a 4 de Junio de 2007